

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:** 8198/2023
2. **CARÁTULA:** “EULALIO GOMES Y OTROS S/LEY 1881/2002 QUE MODIFICA LEY 1340 (LEY N° 6379 CRIMEN ORGANIZADO)”
3. **HECHO PUNIBLE:** Ley Nro. 1881/2022 que modifica la Ley Nro. 1340 (Ley N° 6379 Crimen Organizado)
4. **AGENTES FISCALES:** Elva Cáceres, Osmar Alberto Segovia, Ingrid Cubilla
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Oscar Luis Tuma, Richard Nara Ramírez, Victor Gulino
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** el Juzgado del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal
8. **PROCESADOS:** ALEXANDRE RODRIGUES GOMES, E.G.B., O.D.C.P., L.M.Z.Z., J.G.M.G.,
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 19/08/2024
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:**
11. **ETAPA PROCESAL:**
 - Con sobreseimiento definitivo: E.G.B., O.D.C.P., L.M.Z.Z., J.G.M.G.
 - Con relación a ALEXANDRE RODRIGUES GOMES, Por A.I. Nro. 408 de fecha 10/12/2025, se resolvió elevar la causa a juicio oral y público.
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Por requerimiento fiscal nro. 09/2024 de fecha 19/08/2024, los Agentes Fiscales Elva Cáceres, Osmar Alberto Segovia, Ingrid Cubilla, presentaron imputación contra E.G.B., ALEXANDRE RODRIGUES GOMES, O.D.C.P., L.M.Z.Z., J.G.M.G.
 - Requerimiento fiscal nro. 111 de fecha 19/08/2024, los Agentes Fiscales Elva Cáceres, Osmar Alberto Segovia, Ingrid Cubilla, solicitaron inhibición general de enajenar y gravar con relación a las siguientes personas físicas y jurídicas: E.G.B., Alexandre Rodriguez Gomes, O.D.C.P., Paraguay Autopartes y Accesorios, FRG Constructora, Salto Diamante S.A., Los Ángeles S.A. Importación y Exportación, EG Adamas S.A.
 - Requerimiento fiscal nro. 110 de fecha 19/08/2024, los Agentes Fiscales Elva Cáceres, Osmar Alberto Segovia, Ingrid Cubilla, solicitaron desafuero, requerir notificación del acta de imputación, requerir medidas cautelares.
 - En fecha 19/08/2024, el Agente Fiscal Osmar Segovia, comunicó la detención de ALEXANDRE RODRIGUES GOMES y O.D.C.P.
 - Providencia de fecha 19/08/2024, el Juzgado del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: “Teniendo en consideración el acta de imputación presentado por los Agentes Fiscales OSMAR ALBERTO SEGOVIA, INGRID CUBILLA y ELVA CACERES SAMUDIO, contra: 1) ALEXANDRE RODRIGUES GOMES, 2) O.D.C.P., 3) L.M.Z.Z., y; 4) J.G.M.G., a las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Excm. Corte Suprema de Justicia, y de conformidad al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación en contra: 1. ALEXANDRE RODRIGUES GOMES, 2. O.D.C.P., 3. L.M.Z.Z., 4.

J.G.M.G. En cuanto al inciso 2) se tiene que 1) ALEXANDRE RODRIGUES GOMES, 2) O.D.C.P., 3) L.M.Z.Z., y; 4) J.G.M.G., se les atribuyen la comisión de hechos que se encuentran descriptos en el acta de imputación N° 09/24 presentado en fecha 19 de agosto de 2024, que se encuentra en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes. En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Público ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P. Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por los Agentes Fiscales Abg. Osmar Alberto Segovia, Ingrid Cubilla y Elva Cáceres Samudio, contra: 1) ALEXANDRE RODRIGUES GOMES por los hechos punibles de Lavado de Dinero y Asociación Criminal, previstos en los Arts. 196 inciso 1° numerales 2 y 3; inciso 2° numeral 1; e inciso 4°; Art. 239 inciso 1° numeral 1, 2, 3 y 4 del Código Penal, ambos en concordancia con el Art. 29 inciso 2°, del mismo cuerpo legal; 2) O.D.C.P. por el hecho punible de Lavado de Dinero, previsto en el Art. 196 inciso 2° numeral 1 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inciso 2°, del mismo cuerpo legal, 3) L.M.Z.Z. y 4) J.G.M.G. por el hecho punible de Lavado de Dinero, previsto en el Art. 196 inciso 2° núm. 1, en concordancia con el Art. 29 inciso 2°, del mismo cuerpo legal, en consecuencia, por iniciado el Procedimiento penal formado en relación a los mismos.- Ordénese el registro correspondiente y en consideración a los hechos investigados fíjese el día 19 de febrero de 2025 a fin de que los Agentes Fiscales presenten Requerimiento conclusivo en la presente causa.- Señalase el día 20 de agosto de 2024 a las 08:30 y 09:00 horas respectivamente a los procesados 1) ALEXANDRE RODRIGUES GOMES y 2) O.D.C.P., a fin de que los mismos comparezcan ante este Juzgado a través de medios telemáticos desde sus lugares de detención de conformidad a lo previsto en la Ley 6495/20 que autoriza la implementación del sistema de audiencias por medios telemáticos en el Poder Judicial, específicamente en su Art. 2 que dispone que el Juez autorizará el uso de medios telemáticos para la realización de la audiencia en la que deba concurrir un procesado o condenado, cuando [...] se trate de hechos punibles relacionados con el crimen organizado, en cualquiera de sus formas o manifestaciones, y en concordancia con las recomendaciones de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia dispuestas a través de la guía de audiencias por medios telemáticos. Las defensas técnicas podrán comparecer en forma presencial por ante este Juzgado Especializado o si prefiriese participar por medios telemáticos, deberá acudir hasta el lugar de detención de sus defendidos, a los fines de los Arts. 242 y 245 del C.P.P.- Así mismo señalase audiencia a los imputados L.M.Z.Z. y J.G.M.G. para el día 26 de agosto del corriente año a las 08:30 y 09:00 horas respectivamente, quienes deberán comparecer ante este Juzgado a los fines previstos en los Arts. 242 y 245 del C.P.P.. NOTIFIQUESE”.-

- Por A.I. Nro. 331 de fecha 19/08/2024, el Juzgado del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado, resolvió: “1.- **DECRETAR la INHIBICIÓN GENERAL DE ENAJENAR y GRAVAR BIENES**, además del **EMBARGO y/o BLOQUEO** de todos los bienes y/o dinero depositados en bancos entidades financieras y cooperativas, además se semovientes registrados en SENACSA; en poder de terceros, bajo cualquier título, de los imputados, así como el bloqueo de cuentas, pertenecientes a las siguientes personas físicas y jurídicas: 1) E.G.B., 2) Alexandre Rodrigues Gomes, 3) O.D.C.P., 4) Paraguay Autopartes y Accesorios; 5) FRG Constructora; 6) Salto Diamante S.A.; 7) Lo Ángeles S.A. Importación y Exportación; 8) EG Adamas Sociedad Anónima; - 2.- **LIBRAR**, oficios a la Dirección General de los Registros Públicos y a la Dirección del Registro Único del Automotor para su conocimiento y anotación respectiva.- 3.- **LIBRAR**, oficio a la Superintendencia de Bancos para su comunicación a todas las entidades Bancarias y Financieras.- 4.- **LIBRAR**, oficio al Servicio Nacional de Catastro.-
- En fecha 20/08/2024, se adjuntó el certificado de defunción de EULALIO GOMES.
- En fecha 20/08/2024, el Abg. Oscar Tuma planteó nulidad de acta de imputación contra su defendido ALEXANDER RODRIGUES GOMES.
- Por A.I. Nro. 333 de fecha 20/08/2024, el Juzgado del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado, resolvió: “1.- **CALIFICAR**, provisoriamente la conducta de ALEXANDRE RODRIGUES GOMES, dentro de lo previsto en el artículo Art. 196 inciso 1° numerales 2 y 3; inciso 2° numeral 1; e inciso 4°; Art. 239 inciso 1° numeral 1, 2, 3 y 4 del Código Penal, ambos en concordancia con el Art. 29

inciso 2º, del mismo cuerpo legal.- 2.- DECRETAR, la medida cautelar de prisión preventiva en contra del imputado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES, quien pasará a guardar reclusión en el establecimiento penitenciario más adecuado que designe el MINISTERIO DE JUSTICIA a través de la Dirección General de Establecimiento Penitenciario debiendo dicho establecimiento penitenciario resguardar la integridad física el citado imputado de conformidad a lo previsto en la Ley 210/70, para el cumplimiento de la presente orden judicial y las disposiciones constitucionales y legales, Institución que deberá ser comunicada inmediatamente al Juzgado por la autoridad penitenciaria competente en libre comunicación y a disposición de este Juzgado Especializado en Crimen Organizado, 2do. Turno.- 3.- AUTORIZAR, al imputado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES a asistir al velorio de su señor padre E.G.B. cuyo sepelio se lleva a cabo en el salón “Futuro Servicios Exequiales”, DEBIENDO LAS AUTORIDADES POLICIALES DE LA AGRUPACIÓN ESPECIALIZADA ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A FIN DE QUE EL MISMO ASISTA A DICHO LUGAR HASTA LAS 13:00HS, debiendo posteriormente el citado imputado ser trasladado hasta el Departamento de Judiciales de la Policía Nacional para su posterior remisión a al establecimiento penitenciario más adecuado dentro del sistema penitenciario a cargo del Ministerio de Justicia, debiendo comunicarse a este Juzgado el lugar e reclusión del mismo, quién pasara a guardar reclusión en libre comunicación y a disposición de este Juzgado.- 4.- LIBRAR los oficios pertinentes, para su toma de razón y cumplimiento.- 5.- NOTIFICAR a las partes. 6. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por A.I. Nro. 334 de fecha 20/08/2024, el Juzgado del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado, resolvió: “1.- CALIFICAR, provisoriamente la conducta de O.D.C.P., dentro de lo previsto en el artículo Art. 196 inciso 2º numeral 1 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inciso 2º, del mismo cuerpo legal.- 2.- DECRETAR, la medida cautelar de prisión preventiva en contra del imputado O.D.C.P., quien pasará a guardar reclusión en el establecimiento penitenciario más adecuado que designe el MINISTERIO DE JUSTICIA a través de la Dirección General de Establecimiento Penitenciario debiendo dicho establecimiento penitenciario resguardar la integridad física el citado imputado de conformidad a lo previsto en la Ley 210/70, para el cumplimiento de la presente orden judicial y las disposiciones constitucionales y legales, Institución que deberá ser comunicada inmediatamente al Juzgado por la autoridad penitenciaria competente en libre comunicación y a disposición de este Juzgado Especializado en Crimen Organizado, 2do. Turno.- 3- LIBRAR los oficios pertinentes, para su toma de razón y cumplimiento.- 4.- NOTIFICAR a las partes. - 5. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.-
- Por nota A.E. Nro. 933/2024, el Jefe de la Agrupación especializada, Crio. Ppal. José Enrique Velázquez, comunicó el cumplimiento al permiso especial por fallecimiento del padre del imputado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES.
- En fecha 21/08/2024, el Abg. Victor Dante Gulino, solicitó reconocimiento de personería, intervención y constitución de domicilio, con relación al imputado L.M.Z.Z..
- Providencia de fecha 21/08/2024, la Jueza Penal de Garantías Rosarito Montanía, dictó cuanto sigue: “Atenta al proveído de fecha 21 de agosto de 2024, refrendado por el Juez de Igual Clase y Jurisdicción Abg. Osmar David Legal Troche, DISPONGASE nuevamente la remisión de las actuaciones, al Juzgado Penal Especializado en Crimen Organizado del Segundo Turno, en virtud a las disposiciones contenidas en el art. 346 del CPP, que en su parte pertinente expresa: “...La inhibición o la recusación no suspenderán el trámite del procedimiento (...) Asimismo, el juez afectado no podrá practicar acto alguno, **salvo aquellos que no admitan dilación y que, según las circunstancias, no puedan ser realizados por el reemplazante**”, por lo que el Juez recusado podrá resolver todas aquellas cuestiones que no admitan dilación, no existiendo razones que justifiquen que la causa sea remitida a otro juez, pues en caso de que existiesen presentaciones que resolver, las mismas quedaran pendientes de resolución hasta tanto el Tribunal de Alzada le devuelva la competencia o en su caso, de hacerse lugar a la recusación, deberá ser remitida al Juez que entienda en la presente causa. Asimismo, recuérdese lo previsto en la Acordada N° 1292 del 26 de diciembre de 2018, que en el art. 9 señala entre otras cosas:

“Realización de actos jurisdiccionales que no admiten dilación en casos de recusaciones. Cuando se haya recusado a un Juez o Tribunal y sea necesaria la realización de un acto jurisdiccional que no admite dilación, en especial los atinentes a anticipos jurisdiccionales y medidas cautelares privativas de libertad aplicada... (sic)”.

- En fecha 22/08/2024, los Abogados Tarek Tuma Marín, Alcides Cáceres Ibarra, José Domingo Almada Royg y Héctor Cáceres Rodríguez, adjuntaron poder, solicitaron intervención y vinculación al sistema judisoft, constituyeron domicilio procesal y solicitaron copias.
- En fecha 22/08/2024, el Abg. Oscar Luis Tuma en representación de ALEXANDER GOMES, solicitó aclaración.
- Providencia de fecha 22/08/2024, el Juzgado del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Atento a la Carta Poder suscripta por el imputado L.M.Z.Z. por la cual designa Abogado defensor al profesional Abg. Víctor Dante Gulino como también atendiendo a la Carta Poder suscripta por el imputado J.G.M.G. designando como Abogados defensores a los profesionales Alcides Cáceres Ibarra, Tarek Tuma Marín, Héctor Cáceres Rodríguez, y José Domingo Almada Royg y notando ésta primera intervención de los citados profesionales para el ejercicio de la defensa técnica de los mencionados encausados en la presente causa, de conformidad a lo previsto en los Arts. 16 y 17 de la Constitución Nacional en concordancia con el Art. 97 del C.P.P., reconócese la personería y otórgueseles intervención legal correspondiente a los citados profesionales para el ejercicio de la defensa técnica de los mencionados imputados y por constituido sus respectivos domicilios en los lugares señalados, ordenándose la respectiva vinculación al sistema Judisoft y la expedición de copias de estos autos y demás actuaciones a costa de los citados profesionales, si así conviniere al ejercicio de sus defensas técnicas, el presente decisorio se basa en consideración al derecho de la defensa en juicio constituyendo ello un acto que no admite dilación”.*
- En fecha 23/08/2024, el Abg. Victor Gulino en representación de L.M.Z.Z., adjuntó croquis y aclaró el domicilio real.
- En fecha 26/08/2024, los Agentes Fiscales informaron resultado de los allanamientos.
- Por A.I. Nro. 346 de fecha 26/08/2024, el Juzgado Penal Garantías especializado en Crimen Organizado, resolvió: I-) CALIFICAR, el hecho punible atribuido al imputado L.M.Z.Z., dentro de las disposiciones del Artículo 196 inciso 2º, numeral 1 (LAVADO DE DINERO) de conformidad a lo establecido en el Código Penal y su modificatoria Ley n° 6.452/2019, siendo esta calificación provisoria atendiendo a la participación supuesta del imputado en los términos del Art. 29 inc. 2º del mismo cuerpo legal -Código Penal-, sin perjuicio de que de la investigación fiscal surjan nuevos elementos que modifiquen la citada calificación.- II-) APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA sobre L.M.Z.Z., y en consecuencia imponer las siguientes obligaciones en carácter de medidas alternativas a la prisión preventiva: 1- Comparecencia obligatoria a todos los llamados del Juzgado; 2- Comparecencia trimestral, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada trimestre ante este Juzgado, a los efectos de firmar la planilla correspondiente, a ser contabilizado desde el mes de setiembre del año 2024; 3- Prohibición de cambiar el domicilio y número de teléfono, fijados en autos; 4- Prohibición de salir del país sin autorización Judicial; 5- Prohibición de comunicación, por cualquier medio entre el hoy imputado L.M.Z.Z., y los demás imputados, exceptuándose al imputado Jhonh Gerald Matthias Gaona. 6- Establecimiento de la caución real detallada posteriormente. 7- Presentar, en el plazo de treinta (30) días el certificado de condiciones de dominio a ser expedida por la Dirección de los Registros Públicos; bajo apercibimiento al imputado -en caso de incumplimiento de éstas- será declarado en rebeldía y con orden de captura.- III-) ADMITIR Y ESTABLECER como CAUCION REAL con relación al imputado L.M.Z.Z., el inmueble individualizado; caución que en caso de que el imputado no se someta en legal y debida manera al proceso judicial o deje de comparecer a las convocatorias que se le señalen será ejecutada, de conformidad al Art. 257 del C.P.P. conforme a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución.- IV-) TRABAR EMBARGO EJECUTIVO hasta cubrir la suma de Gs. 17.486.571.100 (guaraníes diecisiete mil cuatrocientos ochenta y seis millones quinientos setenta y un mil cien) consistente en el inmueble individualizado.- V-) CITAR al imputado L.M.Z.Z. para el día 26 de agosto del

- año 2024 a las 13:30 horas, a los efectos de que comparezca ante este Juzgado a fin de darse por notificado de la presente resolución y suscribir los protocolos correspondientes.- VI-) OFICIAR a Comandancia de la Policía Nacional, a la Dirección de los Registros Públicos, y a la Dirección de Migraciones, comunicándoles el contenido de la presente resolución a fin de dar cumplimiento a la misma.- VII-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.
- Por A.I. Nro. 347 de fecha 26/08/2024, el Juzgado Penal Garantías especializado en Crimen Organizado, resolvió: “I-) CALIFICAR, el hecho punible atribuido al imputado J.G.M.G., dentro de las disposiciones del Artículo 196 inciso 2º, numeral 1 (LAVADO DE DINERO) de conformidad a lo establecido en el Código Penal y su modificatoria Ley n° 6.452/2019, siendo esta calificación provisoria atendiendo a la participación supuesta del imputado en los términos del Art. 29 inc. 2º del mismo cuerpo legal -Código Penal-, sin perjuicio de que de la investigación fiscal surjan nuevos elementos que modifiquen la citada calificación.- II-) APLICAR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN PREVENTIVA sobre J.G.M.G., y en consecuencia imponer las siguientes obligaciones en carácter de medidas alternativas a la prisión preventiva: 1- Comparecencia obligatoria a todos los llamados del Juzgado; 2- Comparecencia mensual, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes ante este Juzgado, a los efectos de firmar la planilla correspondiente, a ser contabilizado desde el mes de setiembre del año 2024; 3- Prohibición de cambiar el domicilio y número de teléfono, fijados en autos; 4- Prohibición de salir del país sin autorización Judicial; 5- Prohibición de comunicación, por cualquier medio entre el hoy imputado Jhon Gerald Matías Gaona, y los demás imputados, exceptuándose al imputado L.M.Z.Z.. 6- Establecimiento de la caución real detallada posteriormente. 7- Presentar, en el plazo de treinta (30) días el certificado de condiciones de dominio a ser expedida por la Dirección de los Registros Públicos; bajo apercibimiento al imputado -en caso de incumplimiento de éstas- declararlo en rebeldía y dictar orden de captura.- III-) ADMITIR Y ESTABLECER como CAUCION REAL con relación al imputado J.G.M.G., el inmueble individualizado, por el monto de Gs. 8.363.142.700 (guaraníes ocho mil trescientos sesenta y tres millones ciento cuarenta y dos mil setecientos); caución que en caso de que el imputado no se someta en legal y debida manera al proceso judicial o deje de comparecer a las convocatorias que se le señalen será ejecutada, de conformidad al Art. 257 del C.P.P. conforme a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución.- IV-) TRABAR EMBARGO EJECUTIVO hasta cubrir la suma de Gs. 8.363.142.700 (guaraníes ocho mil trescientos sesenta y tres millones ciento cuarenta y dos mil setecientos) consistente en el inmueble individualizado- V-) CITAR al imputado J.G.M.G. ...///...para el día 26 de agosto del año 2024 a las 14:10 horas, a los efectos de que comparezcan ante este Juzgado a fin de darse por notificado de la presente resolución y suscribir los protocolos correspondientes.- VI-) OFICIAR a Comandancia de la Policía Nacional, a la Dirección de los Registros Públicos, y a la Dirección de Migraciones, comunicándoles el contenido de la presente resolución a fin de dar cumplimiento a la misma.- VII-) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.-
 - En fecha 28/08/2024, el Abg. Oscar Tuma en representación de ALEXANDER RODRIGUES GOMES, solicitó revisión de medidas.
 - Providencia de fecha 28/08/2024, el Juzgado Penal Garantías especializado en Crimen Organizado, dictó cuanto sigue: “Atento al pedido que antecede y tratándose de una cuestión que no admite dilación; de conformidad a lo previsto en el Art. 251 del C.P.P, señálese audiencia de revisión de medidas cautelares en relación al imputado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES para el día 29 de agosto del corriente año a las 09:00 horas ante este Juzgado”.
 - En fecha 28/08/2024, el Abg. Oscar Tuma desistió del pedido de revisión de medidas.
 - Providencia de fecha 29/08/2024, el Juzgado Penal Garantías especializado en Crimen Organizado, dictó cuanto sigue: “Téngase por desistido el pedido de revisión de medidas cautelares formulado por el Abg. Oscar Luis Tuma a tenor de la presentación que antecede”.
 - Requerimiento fiscal de fecha 29/08/2024, los Agentes Fiscales Osmar Alberto Segovia, Ingrid Cubilla y Elva Cáceres, requirieron medidas cautelares de carácter real de bienes inmuebles.

- Por A.I. Nro. 349 de fecha 2/09/2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado De Crimen Organizado Del Segundo Turno, resolvió: *“I-) HACER LUGAR a lo requerido por el Ministerio Público y DISPONER LA PROHIBICIÓN DE INNOVAR Y CONTRATAR sobre los inmuebles a) Estancia “Negla Poty”, y b) Estancia “Pindurá”, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- II-) DAR intervención a la Secretaría Nacional de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO).- III-) LIBRAR los oficios a la Dirección General de los Registros Públicos y a Servicio Nacional de Catastro, y a través de estas oficinas, a sus distintas dependencias, a fin de comunicar que se ha dispuesto la prohibición de innovar y contratar el estado jurídico de los bienes inmuebles ya citados.- IV-) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*
- Requerimiento fiscal nro. 167 de fecha 3/09/2024, los Agentes Fiscales Luis Said y Christian Ortiz, requirieron copias autenticada de actuaciones obrantes en el expediente judicial.
- Providencia de fecha 4/09/2024, el Juzgado del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Del Incidente de Nulidad del Acta de Imputación N° 09/24 deducido por el Abg. Oscar Luis Tuma Bogado a tenor de su presentación de fecha 20 de agosto del corriente año, córrase traslado al Ministerio Público para que lo conteste dentro del plazo de Ley”.*
- Providencia de fecha 4/09/2024, el Juzgado del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“De la aclaración de domicilio real y acompañamiento de croquis formulado por el Abg. Víctor Dante Gulino Ocampo, por la defensa técnica del imputado L.M.Z.Z. a tenor de su presentación electrónica de fecha 23 de agosto del corriente año; agréguese y téngase presente”.*
- Providencia de fecha 4/09/2024, el Juzgado del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“De la presentación de un Certificado del Acta de Defunción correspondiente a Eulalio Gomes, registrado electrónicamente en fecha 20 de agosto del corriente año por el Abg. Oscar Luis Tuma Bogado, del mismo hágase saber a los Agentes Fiscales intervinientes a los fines legales pertinentes y se expidan de ello dentro del plazo de ley”.*
- Providencia de fecha 4/09/2024, el Juzgado del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recepcionados estos autos por parte del Excmo. Tribunal de Apelación Primera Sala contra el Crimen Organizado”.*
- En fecha 4/09/2024, el Abg. Oscar Tuma solicitó revisión de medidas.
- Providencia de fecha 4/09/2024, el Juzgado del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Atento a la presentación que antecede, de conformidad a lo previsto en el art. 251 del C.P.P, señálese audiencia de revisión de medidas cautelares al imputado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES, para el día 05 de setiembre del corriente año a las 08:30 horas ante este Juzgado”.*
- Providencia de fecha 4/09/2024, el Juzgado del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“De la solicitud de aclaración formulado por el Abg. Oscar Luis Tuma Bogado, por la defensa del imputado ALEXANDER RODRIGUEZ GOMES a tenor de su presentación electrónica de fecha 22 de agosto del corriente año; agréguese y téngase presente”.*
- Por A.I. Nro. 352 de fecha 5/12/2024, el Juzgado del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado, resolvió: *“I- MANTENER la medida cautelar de prisión preventiva en contra de Alexandre Rodrigues Gómes, por los motivos expuestos precedentemente. - II- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*
- En fecha 6/09/2024, el Abg. Oscar Luis Tuma en representación de ALEXANDER RODRIGUES, solicitó anticipo jurisdiccional de prueba.
- Providencia de fecha 9/09/2024, el Juzgado del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Del pedido de Anticipo Jurisdiccional de Prueba solicitado por el Abogado Defensor Oscar Luis Tuma; córrase traslado al Ministerio Publico para que lo conteste dentro del plazo de Ley”.* –
- En fecha 9/09/2024, la Agente Fiscal Ingrid Cubilla, dio cumplimiento a la providencia de fecha 4/09/2024, con relación al certificado del acta de defunción de EULALIO GOMES, en ese sentido,

consideró que corresponde su agregación al proceso para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

- En fecha 9/09/2024, la Agente Fiscal Ingrid Cubilla, contestó incidente de nulidad del acta de imputación.
- Providencia de fecha 10/09/2024, el Juzgado del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Atento a las manifestaciones vertidas por la Agente Fiscal Abg. Ingrid Cubilla y como medida de mejor proveer, librese oficio a la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas a los efectos de que remita a éste Juzgado el Certificado del Acta de Defunción correspondiente a Eulalio Gomes con C.I. N° 2.494.302, en un plazo no superior a 72 horas”*.
- En fecha 12/09/2024, la Agente Fiscal Ingrid Cubilla, contesto traslado con relación al pedido de anticipo jurisdiccional de prueba.
- Providencia de fecha 10/09/2024, el Juzgado del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Téngase por contestado por parte de la Agente Fiscal Abg. Ingrid Cubilla, el Incidente de Nulidad de la imputación formulado por la defensa del imputado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES y en consecuencia; díctese resolución”*.
- Por A.I. Nro. 364 de fecha 13/09/2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado del 2°, resolvió: *“1) NO HACER LUGAR al incidente de Nulidad en contra del Acta de Imputación planteado por el Abg. OSCAR LUIS TUMA BOGADO a favor del imputado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 2) NO HACER LUGAR, a la extinción de la acción penal solicitado a favor de EULALIO GOMES, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 3) IMPONER, costas a la defensa.- 4) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*.
- Por A.I. Nro. 374 de fecha 17/09/2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado del 2°, resolvió: *“NO HACER LUGAR al pedido de realización de una pericia en materia de lavado de activos en calidad de anticipo jurisdiccional de prueba, presentado por el Abg. OSCAR LUIS TUMA BOGADO en representación del procesado ALEXANDRE RODRIGUEZ GOMEZ, en base a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. - 2. NOTIFICAR a las partes. - 3. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*.
- Requerimiento fiscal nro. 126 de fecha 27/09/2024, el Agente Fiscal Osmar Segovia, requirió inhibición general de enajenar y gravar.
- En fecha 26/09/2024, el Abg. Oscar Tuma solicitó revisión de medidas.
- Por A.I. Nro. 398 de fecha 27/09/2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado del 2°, resolvió: *“I.- DECRETAR la INHIBICIÓN GENERAL DE ENAJENAR y GRAVAR BIENES, además del EMBARGO y/o BLOQUEO de todos los bienes y/o dinero depositados en bancos entidades financieras y cooperativas, además se semovientes registrados en SENACSA; en poder de terceros, bajo cualquier título, de los imputados, así como el bloqueo de cuentas, pertenecientes a la siguiente persona jurídicas: 1) Pazo Pora Sociedad Anónima,- 2.- LIBRAR, oficios a la Dirección General de los Registros Públicos y a la Dirección del Registro Único del Automotor para su conocimiento y anotación respectiva.- 3.- LIBRAR, oficio a la Superintendencia de Bancos para su comunicación a todas las entidades Bancarias y Financieras.- 4.- LIBRAR, oficio al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).- 5. LIBRAR, oficio al Instituto de Cooperativismo (INCOOP) para su comunicación a las Cooperativas. - 6.- DAR intervención a la Secretaria Nacional de Bienes Incautados y Comisados de conformidad a lo previsto en el art. 2 de la ley N° 5876.- 7.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*. –
- Por A.I. Nro. 399 de fecha 27/09/2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado del 2°, resolvió: *“I- MANTENER la medida cautelar de prisión preventiva en contra de ALEXANDRE RODRIGUES GÓMES, por los motivos expuestos precedentemente. - II- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”*.-
- En fecha 8/10/2024, el Abg. Oscar Luis Tuma en representación del imputado Alexandre Rodrigues Gómes, formuló manifestaciones.
- En fecha 8/10/2024, el Abg. Oscar Luis Tuma en representación del imputado Alexandre Rodrigues

Gómes, solicitó revisión de medidas.

- Por A.I. Nro. 412 de fecha 9/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado del 2º, resolvió: *“I.- MANTENER la medida cautelar de Prisión Preventiva decretada en contra del imputado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, quien seguirá guardando reclusión en el establecimiento penitenciario más adecuado según disposición del Ministerio de Justicia y/o la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, en libre comunicación y a disposición de éste Juzgado...”*
- En fecha 9/10/2024, el Abg. Oscar Luis Tuma en representación del imputado Alexandre Rodrigues Gómes, opuso excepción.
- Por providencia de fecha 9/10/2024, el Juzgado del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“De las manifestaciones vertidas por el Abg. Oscar Luis Tuma Bogado, a tenor de su presentación de fecha 08 de octubre del corriente año, córrase traslado al Ministerio Público”.* -
- En fecha 14/10/2024, el Agente Fiscal Osmar Segovia, contestó traslado.
- Por A.I. Nro. 424 de fecha 15/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado del 2º, resolvió: *“1) Declarar la improcedencia del diligenciamiento de oficio al Banco Continental, en esta etapa procesal, conforme informe remitido por el Ministerio Público en fecha 14 de octubre de 2024 y los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 2) Anotar, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema”.*
- Acta de imputación nro. 14/2024 de fecha 4/12/2024, los Agentes Fiscales Osmar Segovia, Ingrid Cubilla y Elva Cáceres, formularon imputación contra ALEXANDRE RODRIGUES GOMES.
- Por A.I. Nro. 427 de fecha 19/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado del 2º, resolvió: *“I. NO HACER LUGAR, a la Excepción de Incompetencia contra la Unidad Fiscal de Crimen Organizado – Unidad N° 4 opuesta por la defensa del imputado Alexandre Rodrigues Gomes, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 2. IMPONER, las costas procesales a la defensa. - 3. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*
- En fecha 17/10/2024, el Abg. Ricard David Nara en representación de O.D.C.P., solicitó revocatorio de auto de prisión.
- Providencia de fecha 4/12/2024, el Juzgado del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Teniendo en consideración el acta de imputación presentado por los Agentes Fiscales OSMAR ALBERTO SEGOVIA, INGRID CUBILLA y ELVA CACERES SAMUDIO, en contra de ALEXANDRE RODRIGUES GOMES y considerando las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Excma. Corte Suprema de Justicia, de conformidad al art. 302 del C.P.P., inciso 1) en estos autos se formula imputación en contra: ALEXANDRE RODRIGUES GOMES, En cuanto al inciso 2) se tiene que ALEXANDRE RODRIGUES GOMES, se le atribuye la comisión de hechos que se encuentran descriptos en el acta de imputación N° 16/24 presentado en fecha 04 de diciembre de 2024, que se encuentra en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes. En relación al inciso 3) se tiene que el Ministerio Público si bien no ha solicitado el plazo para presentar requerimiento conclusivo, conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P. esta Magistratura en atención a los hechos imputados y del derecho del imputado de un plazo razonable, tiene por presentado el Acta de Imputación formulado por los Agentes Fiscales Abg. Osmar Alberto Segovia, Ingrid Cubilla y Elva Cáceres Samudio, contra ALEXANDRE RODRIGUES GOMES por los hechos punibles previsto en los arts. 26, 27, 42 y 44 de la Ley n° 1340/88 y su modificatoria, la Ley n° 1881/02; en concordancia con el artículo 29 inc. 2º del Código Penal; ordénese el registro correspondiente y por lo motivado precedentemente fijese el día 19 de febrero de 2025 a fin de que los Agentes Fiscales presenten Requerimiento conclusivo en la presente causa.- Por último, señalase el día 11 de diciembre de 2024 a las 09:00 horas al procesado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES a fin de que el mismo comparezca ante este Juzgado a través de medios telemáticos desde su lugar de reclusión de conformidad a lo previsto en la Ley 6495/20 que autoriza la*

implementación del sistema de audiencias por medios telemáticos en el Poder Judicial, específicamente en su Art. 2 que dispone que el Juez autorizará el uso de medios telemáticos para la realización de la audiencia en la que deba concurrir un procesado o condenado, cuando [...] se trate de hechos punibles relacionados con el crimen organizado, en cualquiera de sus formas o manifestaciones, y en concordancia con las recomendaciones de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia dispuestas a través de la guía de audiencias por medios telemáticos. La defensa técnica podrá comparecer en forma presencial por ante este Juzgado Especializado o si prefiriese participar por medios telemáticos, deberá acudir hasta el lugar de reclusión de su defendido, a los fines de los Arts. 242 y 245 del C.P.P. NOTIFIQUESE”. –

- Por A.I. Nro. 429 de fecha 21/10/2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado del 2º, resolvió: “1.- NO HACER LUGAR, al incidente de Incidente de Revocación de la Prisión Preventiva presentado por el Abg. RICHARD DAVID NARA RAMIREZ con Mat. N° 12902 por la defensa de O.D.C.P., por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 2.- MANTENER, la medida cautelar de prisión preventiva en contra de O.D.C.P. por los fundamentos expuestos en el exordio e la presente resolución. - 3.- IMPONER, las costas procesales a la defensa. - 4.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
- Requerimiento fiscal nro. 156 de fecha 4/12/2024, los Agentes Fiscales Osmar Segovia, Ingrid Cubilla y Elva Cáceres, solicitaron autorización judicial para extracción de datos de aparatos celulares, equipos electrónicos y dispositivos de almacenamiento.
- Por A.I. Nro. 474 de fecha 11/12/2024, el Juzgado del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado, resolvió: “1.- CALIFICAR, provisoriamente la conducta de ALEXANDRE RODRIGUES GOMES, dentro de lo previsto en los artículos 26, 27, 42 y 44 de la Ley N° 1340/88 y su modificatoria, la Ley N° 1881/02; en concordancia con el artículo 29 inc. 2º del Código Penal.- 2.- MANTENER, la medida cautelar de prisión preventiva en contra del imputado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES, conforme fuera resuelto por este Juzgado mediante A.I. N° 333 del 20 de agosto del corriente año, quien seguirá guardando reclusión en la Penitenciaría Regional de Encarnación, o en la institución penitenciaria más apta a fin de dar cumplimiento a la medida impuesta por esta Magistratura en libre comunicación y a disposición de éste Juzgado.- 3.- LIBRAR los oficios pertinentes, para su toma de razón y cumplimiento.- 4. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.
- Por providencia de fecha 4/12/2024, el Juzgado del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: “Atento a las constancias de autos, y en virtud a lo establecido en el TITULO V, Deberes de la Partes, arts. 112 y 113 del C.P.P, y de conformidad a lo previsto en el art. 114 Sanciones, el cual reza: “...Cuando se compruebe mala fe o se litigue con temeridad, los jueces podrán sancionar hasta con cien días multa en casos graves o reiterados y, en los demás casos, con hasta cincuenta días multa o apercibimientos. Para la aplicación de la multa regirá lo establecido en el Código Penal. Antes de imponer cualquier sanción procesal se oír al afectado...”, Señálese audiencia al Abg. Oscar Luis Tuma Bogado con matrícula C.S.J. n° 8592 para el día 18 de diciembre del corriente año a las 09:00 horas ante este Juzgado, a los efectos de que comparezca y argumente referente a su desempeño profesional en la presente causa, específicamente en cuanto a las siguientes actuaciones: 1) Recusación formulada en fecha 20 de agosto de 2024 en contra de este Juzgador alegando graves irregularidades observadas en la tramitación de la presente causa y en los procedimientos ordenados por ésta Magistratura, la cual fuera rechazada mediante A.I. n° 91 del 28 de agosto de 2024 por el Excmo. Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, Primera Sala.- 2) Incidentes y Excepciones, específicamente de Nulidad del acta de imputación, rechazado mediante A.I. N° 364 de fecha 13 de setiembre de 2024 dictado por éste Juzgado, con la imposición de las costas procesales a la citada defensa, además de la Excepción de Incompetencia contra la Unidad de Crimen Organizado – Unidad N° 4 opuesta por la defensa del imputado Alexandre Rodrigues Gomes y rechazada mediante A.I. N° 427 de fecha 18 de octubre de 2024, con la expresa imposición de costas procesales a la defensa, y.- 4) Recusación formulada en fecha 15 de noviembre del 2024 cuestionando la imparcialidad y objetividad de este Juzgador, ante la supuesta existencia de

relación con la Embajada de los Estados Unidos y la DEA (Drug Enforcement Administration) alegando igualmente que tal vinculación generan dudas razonables sobre la actuación imparcial de éste Magistrado, refiriendo ésta defensa que dichas instituciones tuvieron un rol relevante en el operativo objeto de éste proceso. Notifíquese vía electrónica”.

- Por A.I. Nro. 469 de fecha 5/12/2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado del 2º, resolvió entre otras cosas: *“1) AUTORIZAR, en carácter de ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBAS, la búsqueda y extracción de datos que obren en los aparatos telefónicos e informáticos que se detallan a continuación: Incautados de la residencia de Alexandre Rodrigues Gomes...”*.
- En fecha 6/12/2024, el Abg. Oscar Tuma en representación de ALEXANDRE RODRIGUES GOMES, formuló manifestaciones.
- Providencia de fecha 4/12/2024, el Juzgado de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Agréguese y téngase presente las manifestaciones vertidas por el Abg. Oscar Luis Tuma Bogado, por la defensa del imputado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES”*.
- En fecha 9/12/2024, los Abogados Victor Dante Gulino y Alcides Cáceres, en representación de L.M.Z.Z. y J.G.M.G., designaron perito.
- En fecha 10/12/2024, el Abg. Oscar Tuma en representación de ALEXANDRE RODRIGUES GOMES, solicitó autorización y otros.
- En fecha 10/12/2024, el Abg. Oscar Tuma en representación de ALEXANDRE RODRIGUES GOMES, solicitó diligencias.
- Providencia de fecha 10/12/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“De las diligencias requeridas por el Abg. Oscar Luis Tuma Bogado, córrase traslado al Ministerio Público”*. -
- Providencia de fecha 10/12/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Atento a la presentación efectuada por los Abogados Víctor Dante Guilno Ocampo y Alcides por la defensa del imputado L.M.Z.Z. y J.G.M.G., DESIGNASE al perito Lic. Mario Cesar Flores Valdez con matrícula C.S.J. N° 2863, como Perito Informático propuesto por parte de ésta defensa.- Señálese el día 12 de diciembre del corriente año a las 10:30 horas ante este Juzgado a fin de que el citado Perito comparezca ante este Juzgado a aceptar cargo y prestar juramento de rigor y proceder a realizar los puntos de pericia propuestos por ésta misma defensa, consistente en la intervención en los puntos de pericia relacionado a los aparatos telefónicos incautados durante el procedimiento realizado en las oficinas administrativas de la entidad bancaria ZETA BANCO, ubicada sobre la Avda. Mcal. López y Mary Lyons, Asunción, en fecha 22 de agosto de 2024; consistente en los siguientes aparatos celulares: 1) un aparato celular marca Iphone de color blanco con funda transparente sin datos visibles; entregado por J.G.M.G., que se encuentra dentro de una bolsa Faraday; 13) Un aparato celular de la marca Iphone de color blanco con funda de color blanco, con una fisura en la pantalla, que se encuentra dentro de una bolsa Faraday”*. Notifíquese”.
- Providencia de fecha 10/12/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Del pedido formulado por el Abg. Oscar Luis Tuma Bogado, por la cual solicita autorización a fin de que el imputado Alexandre Rodrigues Gomes reciba la visita de sus hijos menores en su lugar de reclusión; ESTÉSE a lo resuelto por A.I. N° 333 del 20 de agosto de 2024 en el sentido de que el mismo guarda reclusión en libre comunicación y sujeto a las previsiones contenidas en la Ley 210/70 “Del Régimen Penitenciario”*.
- Por A.I. Nro. 474 de fecha 11/12/2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado del 2º, resolvió: *“1.- CALIFICAR, provisoriamente la conducta de ALEXANDRE RODRIGUES GOMES, dentro de lo previsto en los artículos 26, 27, 42 y 44 de la Ley N° 1340/88 y su modificatoria, la Ley N° 1881/02; en concordancia con el artículo 29 inc. 2º del Código Penal.- 2.- MANTENER, la medida cautelar de prisión preventiva en contra del imputado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES; conforme fuera resuelto por este Juzgado mediante A.I. N° 333 del 20 de agosto del corriente año, quien seguirá guardando reclusión en la Penitenciaría Regional de Encarnación, o en*

la institución penitenciaria más apta a fin de dar cumplimiento a la medida impuesta por esta Magistratura en libre comunicación y a disposición de éste Juzgado.- 3.- LIBRAR los oficios pertinentes, para su toma de razón y cumplimiento.- 4. ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 13/12/2024, el Agente Fiscal Osmar Segovia, remitió evidencias.
- En fecha 13/12/2024, el Agente Fiscal Osmar Segovia, contesto el traslado que le fuera corrido por providencia de fecha 10/12/2024.
- En fecha 16/12/2024, el Abg. Richard David Nara Ramírez en representación del imputado O.D.C.P., solicitó revisión de medidas.
- Providencia de fecha 17/12/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recepcionadas las evidencias remitidas por el Ministerio Público a tenor de su presentación de fecha 13 de diciembre del corriente año y en consecuencia; SEÑÁLESE el día lunes 23 de diciembre del corriente año a las 08:00, a fin de que el Lic. Carlos Javier Orué Alcaraz comparezca ante este Juzgado a los efectos de hacerle entrega las evidencias remitidas por el Agente Fiscal interviniente para la realización de la diligencia ordenada por A.I. n° 469 de fecha 05 de diciembre del corriente año dictado por éste Juzgado”.*
- En fecha 17/12/2024, el Abg. Oscar Tuma en representación de ALEXANDER RODRIGUES GOMES, ejerció su defensa procesal.
- Por providencia de fecha 17/12/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Agréguese las manifestaciones vertidas por el Abg. Oscar Luis Tuma Bogado, a tenor de su presentación del día de la fecha, en referencia al ejercicio de su defensa procesal en estos autos”.* –
- Por providencia de fecha 17/12/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Téngase por contestado el traslado formulado por el Agente Fiscal Abg. Osmar Segovia en referencia a las diligencias requeridas por el Abg. Oscar Luis Tuma Bogado en representación del imputado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES y, en consecuencia, dictese resolución dentro del plazo de ley”.*
- Por A.I. Nro. 492 de fecha 17/12/2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado del 2°, resolvió: *“1.- MANTENER la medida cautelar de Prisión Preventiva que fuera decretada por A.I. N° 334 de fecha 20 de agosto de 2024, en contra O.D.C.P., por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 2.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.* - Por A.I. Nro. 499 de fecha 18/12/2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado del 2°, resolvió: *“1. DECLARAR, litigante de mala fe al Abg. OSCAR LUIS TUMA BOGADO con matrícula CSJ n° 8592 en su desempeño de estos autos, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2. IMPONER, la sanción disciplinaria de multa al Abg. OSCAR LUIS TUMA BOGADO con matrícula CSJ n° 8592 y en consecuencia imponer la cantidad de 50 (cincuenta) jornales equivalentes a la suma de Gs. 5.381.350 (guaraníes Cinco Millones Trescientos Ochenta y Un Mil Trescientos Cincuenta), que en concepto de multa deberá abonar el citado profesional por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 3. OFICIAR, al Banco Nacional de Fomento a fin de que disponga la apertura de una cuenta bancaria judicial a nombre del presente juicio y a la orden de éste Juzgado una vez firme y ejecutoriada la presente resolución. - 4. LIBRAR, oficio al Consejo de Superintendencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia para la anotación en el legajo del profesional del foro afectado, todo ello una vez firme y ejecutoriada la presente resolución. - 5. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.* –
- Por A.I. Nro. 524 de fecha 27/12/2024, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado del 2°, resolvió: *“1.- NO HACER LUGAR, a las diligencias solicitadas por el Abg. OSCAR LUIS TUMA, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 2.- IMPONER COSTAS en el orden causado. - 3.- LIBRAR oficios correspondientes. - 4.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*

- En fecha 29/12/2024, el Abg. Oscar Tuma en representación de ALEXANDER RODRIGUES GOMES, formuló manifestaciones.
- Providencia de fecha 30/12/2024, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Agréguese y ténganse presentes las manifestaciones vertidas por el Abg. Oscar Luis Tuma Bogado, a tenor de la presentación que antecede”*. -
- En fecha 9/01/2025, el Abg. Richard David Nara Ramírez en representación del imputado O.D.C.P., solicitó revisión de medidas.
- Por A.I. Nro. 11 de fecha 10/01/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado, resolvió: *“1.- MANTENER la medida cautelar de Prisión Preventiva que fuera decretada por A.I. N° 334 de fecha 20 de agosto de 2024, en contra O.D.C.P., por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 2.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”*.
- En fecha 10/01/2025, el Abg. Marcos Santacruz Poletti, tomo intervención, fijó domicilio procesal y solicitó revisión de medidas cautelares.
- Providencia dictada por el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Atento al pedido que antecede, y a la solicitud de ampliación de mandato acredite previamente el recurrente el poder invocado al profesional abogado Marcos Santacruz Poletti con Matr. C.S.J.N° 15.460, con un poder expedido por la penitenciaría donde el procesado O.D.C.P. guarda reclusión. Seguidamente atento al pedido formulado por el Abogado Richard David Nara Ramírez con Matr. C.S.J.N° 12.902 en representación del imputado O.D.C.P. señálese audiencia de revisión de medidas de conformidad a lo previsto en el Art. 251 del C.P.P, para el día 10 de enero del corriente año a las 09:30 horas ante este Juzgado”*.-
- Providencia 10/01/2025, dictada por el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito que antecede, reconócese la personería al Abog. MARCOS SANTACRUZ POLETTI con Mat. N° 15.460 por la defensa del procesado O.D.C.P., en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar señalado, désele la intervención legal correspondiente. Asimismo, se deja constancia que el citado profesional deja sin efecto el pedido de revisión que fuera indicado en el presente escrito”*.
- En fecha 10/01/2025, el Abg. Marcos Santacruz Poletti, renunció al mandato de O.D.C.P..
- Providencia de fecha 16/01/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Atento a la presentación que antecede, téngase por renunciado al Abg. Marcos Santacruz Poletti por la defensa técnica del imputado O.D.C.P. y la desvinculación del citado profesional de la presente causa dentro del sistema Judisoft, manteniéndose la intervención de los Abogados Richard David Nara Ramírez y Lucas Franco Antúnez por la defensa del citado imputado”*.-
- En fecha 23/01/2025, el Agente Fiscal Osmar Segovia, solicitó copia de extracción de datos.
- En fecha 28/01/2025, por nota P.R.E. N° 86/2025 de fecha 27 de enero de 2025, el Director de la Penitenciaría Regional de Encarnación Abg. Pedro J. Rodas Falcón, comunicó el traslado del imputado O.D.C.P. a la Penitenciaría Regional de Pedro Juan Caballero.
- Providencia de fecha 28/01/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Agréguese la comunicación de traslado remitida a éste Juzgado mediante Nota P.R.E. N° 86/2025 del 27 de enero de 2025 por el Director de la Penitenciaría Regional de Encarnación Abg. Pedro J. Rodas Flacón, por la cual comunica a éste Juzgado el traslado del imputado O.D.C.P. a la Penitenciaría Regional de Pedro Juan Caballero y de ello, póngase a conocimiento de la defensa del mismo a los fines que así correspondan”*.-
- En fecha 29/01/2025, el Abg. Oscar Tuma en representación de ALEXANDER RODRIGUES GOMES, solicitó copia.
- Providencia de fecha 3/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“De las manifestaciones*

formuladas por el Abg. Oscar Luis Tuma Bogado a través de su presentación electrónica de fecha 02 de enero del corriente año; hágase saber al citado profesional que el informe técnico de extracción de datos de equipo de celular presentado por el Perito Sub. Ofic. Insp. Carlos Orué, obra en un soporte de almacenamiento (disco duro externo de la marca SEAGATE de 2 tb, color negro, de capacidad serie N° NACSCW3X) conteniendo en su interior los datos de extracción de los equipos respectivos según lo informara a éste Juzgado el citado perito mediante Nota DCCO-NT N° 135/24 de fecha 26 de diciembre de 2024”

- Providencia de fecha 3/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Atento al pedido formulado por el Agente Fiscal Abg. Osmar Segovia, y al pedido formulado por el Abg. Oscar Luis Tuma Bogado autorizase la expedición de copias de documentos digitales, específicamente la copia íntegra de la extracción de datos remitida a éste Juzgado por Nota DCCO-NT N° 132/24 de fecha 27 de diciembre de 2024 realizada por el perito Sub. Oficial Insp. PS Lic. Carlos Javier Orué del Departamento contra el Crimen Organizado y Trasnacional de la Policía Nacional. Para tal efecto señalar el día lunes 17 de febrero del corriente año a las 09:00 horas ante este Juzgado a fin de llevar a cabo el acto de copias digitales con las formalidades previstas en la Acordada N° 1750 de fecha 10 de julio de 2024, pudiendo las demás defensas comparecer a este Juzgado para la realización de dicha diligencia.- Igualmente proceda el Agente Fiscal interviniente, el Abogado defensor Oscar Luis Tuma Bogado y también las demás defensas, a proveer a este Juzgado el dispositivo de almacenamiento de considerable capacidad, en el cual se realizará la copia de la evidencia digital, debiendo presentarse en la secretaria de este Juzgado en sobre cerrado y lacrado con la identificación de la causa y la parte solicitante. Oficiese a la Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (D.G.T.I.C.) del Poder Judicial a fin de que se proceda a la designación del funcionario técnico en informática que realizará la tarea de copias de evidencias digitales, debiéndose acompañar al mencionado oficio, el formulario (orden de trabajo) para la constancia del auxiliar informático”*. –
- En fecha 4/02/2025, el Agente Fiscal Osmar Segovia, solicitó adelantamiento de audiencia de copia de extracción de datos.
- Providencia de fecha 4/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Del pedido formulado por el Agente Fiscal Abg. Osmar Alberto Segovia, ordenase el adelantamiento de la diligencia dispuesta por proveído de fecha 03 de febrero del corriente año y, en consecuencia; señalar el día jueves 06 de febrero del corriente año a las 09:30 horas ante este Juzgado, a los efectos de que los representantes del Ministerio Público y los representantes de las defensas, comparezcan ante este Juzgado a los efectos de expedición de copias de documentos digitales, específicamente la copia íntegra del dispositivo remitido a éste Juzgado por Nota DCCO-NT N° 132/24 de fecha 27 de diciembre de 2024 realizada por el perito Sub. Oficial Insp. PS Lic. Carlos Javier Orué del Departamento contra el Crimen Organizado y Trasnacional de la Policía Nacional. de dicha diligencia.- Igualmente los Agentes Fiscales intervinientes y los representantes de las defensas, deberán proveer a este Juzgado el dispositivo de almacenamiento de considerable capacidad, en el cual se realizará la copia de la evidencia digital, debiendo presentarse en la secretaria de este Juzgado en sobre cerrado y lacrado con la identificación de la causa y la parte solicitante, conforme lo prevé la Acordada N° 1750 de fecha 10 de julio de 2024 de la Excma. Corte Suprema de Justicia.- Oficiese a la Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (D.G.T.I.C.) del Poder Judicial a fin de que se proceda a la designación del funcionario técnico en informática que realizará la tarea de copias de evidencias digitales, debiéndose acompañar al mencionado oficio, el formulario (orden de trabajo) para la constancia del auxiliar informático”*. -
- En fecha 5/02/2025, los Abogados Victor Dante Gulino y Alcides Cáceres, en representación de L.M.Z.Z. Y J.M.G., acreditaron entrega de memoria externa.
- En fecha 12/02/2025, el Abg. Marcos Santacruz Poletti, aceptó el cargo, solicitó intervención y fijó domicilio con relación de O.D.C.P.
- Providencia de fecha 12/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en

- Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“A mérito del Poder presentado, reconócese la personería del Abg. Marcos Santacruz Poletti por la defensa técnica del imputado O.D.C.P. en forma conjunta con los Abogados Lucas Franco Antúnez y Richard David Nara Ramírez; y por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguesele intervención legal correspondiente y su vinculación al sistema Judisoft”*.-
- Providencia de fecha 18/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Atento a lo dispuesto en el punto IV “CONCLUSION. ENTREGA DE COPIAS A LAS PARTES” de la Acordada N° 1750 del 10 de julio de 2024 de la Excma. Corte Suprema de Justicia, habiéndose cumplido con el procedimiento y completada la realización de copias de las evidencias digitales, hágase entrega a las partes solicitantes y para tal efecto señálese el día 18 de febrero del corriente año a las 15:30 horas a fin de que la Agente Fiscal Abg. Ingrid Cubilla, los Agentes Fiscales Abg. Francisco Cabrera, Luis Piñanez y Verónica Valdez, el Abogado Oscar Luis Tuma Bogado por la defensa del imputado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES, el Abogado Alcides Cáceres Ibarra por la defensa del imputado J.G.M.G. y el Abogado Víctor Dante Gulino por la defensa técnica del imputado L.M.Z.Z., quienes deberán comparecer ante este Juzgado para el retiro de las mismas, todo ello bajo acuse de recibo el cual se hará constar en el expediente judicial, labrándose acta de todo ello”*.
 - Providencia de fecha 19/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Atento al pedido que antecede, de conformidad a lo previsto en el Art. 251 del C.P., señálese audiencia de revisión de medidas cautelares en relación al encausado O.D.C.P. para el día 20 de febrero de 2025 a las 09:00 horas ante este Juzgado”*.
 - En fecha 25/02/2025, la Abg. Alba María González, adjuntó poder, solicitó intervención y vinculación al Sistema Judisoft, constituyó domicilio y solicitó copias, con relación a ALEXANDRE RODRIGUES GOMES.
 - En fecha 26/02/2025, el Agente Fiscal Andrés Arriola, comunicó intervención y solicitó vinculación al sistema judisoft.
 - Providencia de fecha 26/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“A mérito del Poder presentado en soporte electrónico, reconócese la personería de la Abg. Alba María González Rolón con matrícula CSJ N° 6970 por la defensa técnica del imputado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES en forma conjunta con el Abg. Oscar Luis Tuma Bogado; y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, otórguesele intervención legal correspondiente, su vinculación al sistema Judisoft y la expedición de copias de estos autos que obraren en soporte papel, a costa de la misma.-*
 - Providencia de fecha 26/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Atento al requerimiento que antecede; ordenase la vinculación a la presente causa dentro del sistema Judisoft, al Agente Fiscal Abg. Andrés Eduardo Arriola Ramírez e igualmente procédase a la desvinculación del Agente Fiscal Abg. Osmar Alberto Segovia, de la presente causa dentro del sistema Judisoft”*. –
 - En fecha 15/04/2025, la Sra. Joana Izabel Rodrigues Gomes, administradora judicialmente designada de la sucesión del Sr. E.G.B., bajo patrocinio del Abg. Oscar Tuma, petitionó el levantamiento de medida cautelar.
 - En fecha 15/04/2025, los Agentes Fiscales Andrés Arriola e Ingrid Cubilla, informaron resultado de allanamientos.
 - Providencia de fecha 15/04/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Agréguese el informe de resultado de allanamiento formulado por los Agentes Fiscales Abg. Ingrid Cubilla y Andrés Arriola a tenor de la presentación que antecede”*.-
 - Providencia de fecha 15/04/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Del pedido de Levantamiento de Medida cautelar formulado por la Sra. Joana Izabel Rodrigues Gomes bajo patrocinio de los Abogados*

- Oscar Luis Tuma y Alba González conforme a los términos de su presentación electrónica de fecha 15 de abril de 2025; córrase traslado al Ministerio Público para que lo conteste dentro del plazo de ley”.-*
- En fecha 23/04/2025, los Agentes Fiscales Andrés Arriola, Ingrid Cubilla y Elva Cáceres, contestaron el traslado que le fuera corrido en fecha 15/04/2025.
 - En fecha 23/04/2025, los Agentes Fiscales Andrés Arriola, Ingrid Cubilla y Elva Cáceres, requirieron medidas cautelares de carácter real de establecimientos rurales.
 - Providencia de fecha 23/04/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Téngase por contestado por parte de los Agentes Fiscales Abg. Andrés Arriola, Ingrid Cubilla y Elva Cáceres, el pedido de levantamiento de medida cautelar formulado por la Sra. Joana Izabel Rodríguez Gomes bajo patrocinio de los Abogados Oscar Tuma y Alba González y en consecuencia; díctese resolución”*
 - En fecha 24/04/2025, el Abg. Oscar Tuma en representación de ALEXANDER RODRIGUES GOMES, solicitó incorporación de SENABICO al proceso.
 - En fecha 24/04/2025, el Abg. Oscar Tuma, formuló manifestación sobre inexistencia de imputación contra Eulalio Gómez.
 - En fecha 24/04/2025, el Abg. Oscar Tuma en representación de ALEXANDER RODRIGUES GOMES, interpuso incidente de nulidad parcial y oposición a la entrega anticipada de bienes a SENABICO.
 - En fecha 25/04/2025, los Abogados Gonzalo García de Zuñiga y Aníbal Ramírez, solicitaron intervención y vinculación al sistema de gestión de expedientes.
 - Providencia de fecha 28/04/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Como medida de mejor proveer y a los efectos de permitir mejor identificación los bienes inmuebles que el Ministerio Público precisa sean objeto de aplicación de medidas cautelares de carácter real y a fin de precautelar eventuales derechos de terceros; de conformidad a lo previsto en el Art. 4 de la Acordada N° 1437/20 de la Excma. Corte Suprema de Justicia, líbrese oficio a la Dirección General de los Registros Públicos a los efectos de que en CARÁCTER URGENTE y en un plazo no superior a 24 (veinticuatro) horas remita a éste Juzgado Informe de Condiciones de Dominio de los siguientes inmuebles: 1) Establecimiento rural denominado “SAN JUAN”.- 2) Establecimiento denominado “MARTA ANGELICA”, 3) Establecimiento denominado “ÑU PORA”, Igualmente, informe a éste Juzgado otros datos relevantes como ser: datos de los titulares de los inmuebles mencionados, dirección y/o domicilio, números de teléfonos de sus titulares (si los hubiere) y si sobre dichos inmuebles pesan constitución de hipoteca, fideicomiso u otros derechos reales, para que, en caso afirmativo y eventualmente se proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 5 de la citada Acordada”*.
 - Providencia de fecha 28/04/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“De las manifestaciones vertidas por el Abg. Oscar Luis Tuma Bogado, a tenor de su presentación electrónica de fecha 24 de abril de 2025; téngase presente para el momento procesal oportuno”*.
 - Providencia de fecha 28/04/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“A mérito del Poder presentado, reconócese y otórguese intervención a los Abogados Gonzalo María García de Zuñiga Olmedo con matrícula C.S.J. N° 28.859 y Aníbal Gustavo Ramírez González con matrícula C.S.J. N° 36.378 en nombre y representación de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados – SENABICO, ordenase su vinculación al sistema electrónico Judisoft dentro de la presente causa, autorizase la expedición copias de las actuaciones que se hallaren en formato papel a costa de los mismos”*.
 - Providencia de fecha 29/04/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“De la solicitud de exclusión y devolución de animales (ganado vacuno) formulado por el Sr. Marcelo Rodrigues Gomes y la Sra. Larissa Rodrigues Gomes bajo patrocinio del Abg. Oscar Tuma Bogado a tenor de su presentación electrónica de fecha 25 de abril de 2025; HÁGASE saber al citado profesional que los Sres. Marcelo*

Rodrigues Gomes y la Sra. Larissa Rodrigues Gomes no son partes en el presente proceso penal y por lo tanto, deberán solicitar previamente intervención en la presente causa con las formalidades previstas en la Acordada N° 1335/19 “Que Aprueba el Instructivo de Expediente Judicial Electrónico” de la Excma. Corte Suprema de Justicia específicamente lo que copiado en el punto 7) establece: “PRIMERA INTERVENCION: El profesional que por primera vez tome intervención de un juicio en un órgano judicial con Expedientes Judicial Electrónico o Tramitación Electrónica deberá acercarse a la Secretaria de la misma, a entregar su escrito de presentación en formato papel, para que los funcionarios escaneen y suban a la plataforma digital, registrándolo en el sistema como “parte” para ingresar al proceso”, por lo que el profesional Abg. Oscar Tuma Bogado solo cuenta con intervención en relación al imputado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES para los tramites electrónicos respectivos en el expediente judicial electrónico relacionado a la presente causa, debiendo los Sres. Marcelo Rodrigues Gomes y la Sra. Larissa Rodrigues Gomes presentarse a la presente causa con las formalidades dispuestas en la mencionada Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia”

- Providencia de fecha 2/05/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Atento a la presentación efectuada por el Abg. Oscar Luis Tuma Bogado; reconócese la personería de los Sres. Joana Izabel Rodrigues Gomes; Alexandre Rodrigues Gomes, Marcelo Rodrigues Gomes; Danilo Rodrigues Gomes y Larissa Rodrigues Gomes, reconócese la personería de los mismos y por constituido su domicilio en el lugar señalado; otórgueseles intervención legal correspondiente y ordenase su vinculación como terceros intervinientes en el trámite del presente proceso penal en el sistema Judisoft”.*
- En fecha 9/05/2025, el Abg. Oscar Tuma en representación de Marcelo Rodrigues Gomes y Larissa Rodrigues Gomes, formuló manifestaciones en relación a la contestación fiscal de fecha 9 de mayo de 2025.
- Por A.I. Nro. 170 de fecha 13/05/2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado resolvió: *“1.- MANTENER la medida cautelar de ARRESTO DOMICILIARIO impuesta por este Juzgado mediante A.I. N° 77 de fecha 20 de febrero de 2025 en relación a la procesada O.D.C.P., de conformidad al exordio de la presente resolución judicial. - 2.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.*
- Por A.I. Nro. 178 de fecha 16/05/2025, el Juzgado Penal de Garantías especializado en Crimen Organizado resolvió: *“1) NO HACER LUGAR al Incidente de Nulidad Parcial de Actuaciones, Oposición y Suspensión Provisional de Entrega Anticipada de Bienes a la SENABICO, deducido por los Abogados Oscar Luis Tuma Bogado y Alba María González Rolón, por improcedente, de conformidad a las consideraciones esgrimidas en el exordio de la presente resolución”.*
- En fecha 21/05/2025, el Abg. Oscar Tuma, solicitó cambio de caratula de la causa penal mencionada más arriba, en atención al hecho de que el señor Eulalio Ricardo Gomes, fallecido el 19 de agosto de 2024, nunca ha sido imputado en el presente proceso.
- Providencia de fecha 21/05/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Del pedido de cambio de caratula formulado por el Abg. Oscar Luis Tuma, córrase traslado al Ministerio Público”.* –
- En fecha 26/05/2025, los Agentes Fiscales Andrés Arriola e Ingrid Cubilla, contestó traslado que le fuera corrido mediante providencia del 21 de mayo de 2025.
- En fecha 26/05/2025, el Abg. Oscar Tuma formuló manifestaciones con relación a la contestación del traslado.
- En fecha 26/05/2025, el Abg. Oscar Tuma, solicitó intimación.
- Providencia de fecha 27/05/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Téngase por contestado por parte de los Agentes Fiscales Abg. Andrés Arriola e Ingrid Cubilla, el traslado corridole por proveído de fecha 21 de mayo de 2025 en relación al pedido de cambio de caratula, formulado por el Abg. Oscar Luis Tuma, y en consecuencia; díctese resolución en el plazo de ley.- En cuanto a las manifestaciones vertidas por el Abg. Oscar Luis Tuma Bogado, en referencia a las contestaciones del Ministerio Publico sobre su pedido*

- de cambio de caratula; agréguese y téngase presente para el momento procesal oportuno”.-*
- Providencia de fecha 29/05/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“De la intimación solicitada por el Abg. Oscar Tuma a tenor de su presentación de fecha 27 de mayo de 2025; hágase saber al Ministerio Público”.-*
 - Por A.I. Nro. 198 de fecha 2/06/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, resolvió: *“1. DECRETAR, la extinción de la acción penal en relación al Sr. EULALIO GOMES, de conformidad con lo establecido en el Art. 25 Inc. 1° del C.P.P.- 2. SOBRESEER DEFINITIVAMENTE, al Sr. EULALIO GOMES de conformidad a lo previsto en el Art. 359 Inc. 3° del C.P.P.- 3. LIBRAR oficios correspondientes. - 4. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.-*
 - Por A.I. Nro. 201 de fecha 2/06/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, resolvió: *“1.- RECHAZAR, el pedido de cambio de caratula formulado por el Abogado Oscar Luis Tuma, por lo fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 2.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.-*
 - En fecha 3/06/2025, el Abg. Oscar Tuma, solicitó aclaratoria del A.I. Nro. 198 de fecha 2/06/2025.
 - En fecha 05/06/2025, el Abg. Oscar Tuma, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra el A.I. Nro. 198 de fecha 2/06/2025.
 - Providencia de fecha 5/06/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recepcionado y agréguese el Dictamen Pericial N° 46/2025 de fecha 28 de mayo de 2025 elaborado por el Lic. Jorge Enrique Lugo Giménez y póngase a conocimiento de las partes.- Igualmente notando el proveyente que el citado Perito igualmente ha remitido el dispositivo proporcionado por la defensa del encausado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES, hágase saber ello a la defensa del citado encausado para su retiro correspondiente”.-*
 - Providencia de fecha 5/06/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Téngase por interpuesto el Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio deducido por el Abg. Oscar Luis Tuma Bogado en contra del A.I. N° 198 de fecha 02 de junio de 2025 y en consecuencia; de conformidad al Art. 459 segunda parte del C.P.P., señálese audiencia para el día lunes 09 de junio del corriente año a las 09:30 horas a fin de que las partes comparezcan a fin de sustanciar el Recurso de Reposición y Apelación Interpuesto deducido por el citado profesional”.-*
 - Por A.I. Nro. 206 de fecha 5/06/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, resolvió: *“1. DECRETAR, la PROHIBICIÓN DE INNOVAR EL ESTADO JURÍDICO Y LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR sobre los siguientes inmuebles individualizados como: a) Establecimiento rural denominado “SAN JUAN”, b) Establecimiento denominado “MARTA ANGELICA”, - 2) DECLARAR, como bienes sujetos a comiso los inmuebles individualizados precedentemente.- 3) DAR, intervención a la Secretaria Nacional de Bienes Incitados y Comisados, en virtud a las prerrogativas y facultades previstas en la Ley N° 5876/17.- 4) LIBRAR, oficio a la Dirección de los Registros Públicos para las anotaciones respectivas, sean entregados a la SENABICO para su conservación y mantenimiento en virtud a la Ley N° 5876/17.- 5) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley n° 6822/2 “conservación de documentos electrónicos” y del protocolo de tramitación Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 752 electrónica, aprobada por Acordada n° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.-*
 - Por A.I. Nro. 205 de fecha 5/06/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, resolvió: *“1. NO HACER LUGAR, al Recurso de Aclaratoria deducido por el Abg. Oscar Luis Tuma Bogado en contra del A.I. N° 198 del 02 de junio del corriente año, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 2. ANOTAR,*

registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 4/07/2025, el Abg. Oscar Tuma en representación de ALEXANDER RODRIGUES GOMES, comunicó acción de inconstitucionalidad contra el Auto Interlocutorio N° 499/2024, dictado por el Juez Penal de Garantías Osmar Legal, por medio del cual se impone sanción disciplinaria consistente en multa y declaración de litigante de mala fe y Auto Interlocutorio N° 87/2025, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala, que confirma parcialmente la resolución anterior, reduciendo únicamente la cuantía de la multa.
- Providencia de fecha 4/07/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“De la comunicación de promoción de Acción de Inconstitucionalidad formulada por el Abg. Oscar Luis Tuma Bogado; agréguese y téngase presente”.*
- En fecha 8/07/2025, los Agentes Fiscales Andrés Arriola y Elva Cáceres, requirieron medidas cautelares de carácter real de bienes inmuebles.
- Por A.I. Nro. 252 de fecha 9/07/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, resolvió: *“I-) HACER LUGAR a lo requerido por el Ministerio Público y, en consecuencia, ORDENAR el SECUESTRO, BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN de los vehículos automotores que se detallan...(Sic)”*
- Por A.I. Nro. 253 de fecha 10/07/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, resolvió: *“I)- HACER LUGAR a lo requerido por el Ministerio Público y DISPONER LA PROHIBICIÓN DE INNOVAR EL ESTADO JURÍDICO Y LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR sobre los inmuebles pertenecientes a las siguientes personas físicas y jurídicas...(Sic)...”.*
- Acta de imputación nro. 11/2025 de fecha 8/07/2025, los Agentes Fiscales Andrés Arriola, Ingrid Cubilla y Elva Cáceres, formularon imputación contra OSCAR CABREIRA PINAZO.
- En fecha 29/07/2025, el Abg. Richar Nara en representación de OSCAR DANIEL CABREIRA PINAZO, dedujo incidente de exclusión de pruebas ilícitas, nulidad absoluta de actuaciones.
- Providencia de fecha 30/07/2025, el Juzgado Penal de Garantías, dictó cuanto sigue: *“Del Incidente de Exclusión Probatoria y Nulidad de Acto Jurídico deducido por el Abg. Richard David Nara Ramírez por la defensa del imputado O.D.C.P. a tenor de su presentación electrónica de fecha 29 de julio del corriente año; téngase presente su estudio para el momento procesal oportuno”.* -
- En fecha 12/08/2025, el Abg. Richar Nara, solicitó la extinción de acción penal y levantamiento de medidas cautelares.
- En fecha 12/08/2025, el Agente Fiscal Andrés Arriola dio cumplimiento a la providencia.
- Providencia de fecha 14/08/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Notando el Proveyente que el Abg. Richard David Nara por la defensa de OSCAR CABREIRA PINAZO, mediante escrito presentado electrónicamente con fecha de sello de cargo 12 de agosto de 2025, ha solicitado la Extinción de la Acción Penal y Levantamiento de Medidas Cautelares, como así también el Agente Fiscal Abg. Andrés Arriola de acuerdo al escrito electrónico del 12 de agosto de 2025 da cumplimiento al Proveído del 08 de agosto de 2025 (por el cual se solicitara al M.P. informen sobre el presunto fallecimiento del imputado Óscar Cabreira Pinazo y la remisión de documentaciones que lo acrediten); LLAMESE autos para resolver y AGREGUESE el informe de resultado de allanamiento presentado por el Agente Fiscal Abg. Andrés Eduardo Arriola, a tenor de la presentación electrónica de fecha 08 de agosto de 2025”.*
- Requerimiento fiscal nro. 10/2025 de fecha 19/08/2025, los Agentes Fiscales Andrés Arriola, Ingrid Cubilla y Elva Cáceres, formularon acusación y solicitaron elevación a juicio oral y público contra ALEXANDER RODRIGUES GOMES.
- Requerimiento fiscal de fecha 19/08/2025, los Agentes Fiscales Andrés Arriola, Ingrid Cubilla y Elva Cáceres, requirieron sobreseimiento definitivo de los imputados LUIS MARIA ZUBIZARRETA y J.G.M.G..
- Requerimiento fiscal de fecha 19/08/2025, los Agentes Fiscales Andrés Arriola, Ingrid Cubilla y Elva

Cáceres, solicitaron extinción de la acción penal con relación a OSCAR CABREIRA PINAZO.

- En fecha 11/09/2025, el Abg. Oscar Tuma, formulo manifestaciones en cuanto a la defensa que ejerce en relación a ALEXANDER RODRIGUES GOMES.
- Providencia de fecha 11/09/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“De las manifestaciones formuladas por el Abg. Oscar Luis Tuma Bogado en referencia a su renuncia al mandato en el ejercicio de la defensa técnica del imputado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES una vez celebrada la audiencia preliminar; agréguese y téngase presente su estudio y resolución para el momento procesal oportuno”*. –
- Providencia de fecha 8/10/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: *“Habiendo culminado, el proceso de revisión y/o verificación del cuaderno de investigación fiscal, evidencias y actuaciones remitidas por el Ministerio Publico; TÉNGASE por presentado el requerimiento conclusivo de ACUSACION formulado por los Agentes Fiscales Abg. Andrés Arriola, Ingrid Cubilla y Elva Cáceres, en contra de ALEXANDRE RODRIGUES GOMES por los hechos punibles de LAVADO DE DINERO y ASOCIACION CRIMINAL previstos en los artículos 196 Inc. 1° Núm. 2 y 3 Inc. 2° Núm. 1; e Inc. 4° y Art. 239 Inc. 1° Numerales 1, 2, 3 y 4 del C.P., ambos en concordancia con el Art. 29 Inc. 2° del C.P.; TRAFICO, TENENCIA, ASOCIACION Y COMERCIALIZACION DE DROGAS, previstos en los artículos 26, 27, 42 y 44 de la Ley 1340/88 y su modificatoria Ley N° 1881/02, en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del C.P., TÉNGASE, por presentado el requerimiento conclusivo de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO formulado por los Agentes Fiscales Abg. Andrés Arriola, Ingrid Cubilla y Elva Cáceres a favor de los encausados L.M.Z.Z. y J.G.M.G.. PONGASE a disposición de las partes el cuaderno de investigación fiscal, las actuaciones y evidencias reunidas para que las mismas puedan examinarlas en el plazo común de cinco días, conforme lo dispone el artículo 352 del C.P.P.- SEÑALESE audiencia preliminar, de conformidad con el artículo precitado, para el día 04 de noviembre de 2025 a las 09:30 horas ante este Juzgado.- El acusado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES deberá participar de la audiencia preliminar desde su lugar de reclusión a través de los medios telemáticos de conformidad a lo previsto en la Ley 6495/20 que autoriza la implementación del sistema de audiencias por medios telemáticos en el Poder Judicial, específicamente en su Art. 2 que dispone que el Juez autorizará el uso de medios telemáticos para la realización de la audiencia en la que deba concurrir un procesado o condenado, cuando [...] se trate de hechos punibles relacionados con el crimen organizado, en cualquiera de sus formas o manifestaciones, y en concordancia con las recomendaciones de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia dispuestas a través de la guía de audiencias por medios telemáticos; debiendo la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios arbitrar todos los medios necesarios a tales efectos y prever todos los recaudos adecuados para la conexión por vía telemática en el lugar de reclusión del citado encausado, haciéndoseles saber que la aplicación “WEBEX” será utilizada para la sustanciación de la audiencia y el enlace para la conexión le será remitido vía whatsapp en el día de la audiencia.- La defensa técnica del acusado ALEXANDRE RODRÍGUES GOMES podrá comparecer en forma presencial ante este Juzgado Especializado o si prefiriese participar por medios telemáticos, deberá acudir hasta el lugar de reclusión de su defendido.- Los encausados L.M.Z.Z. y J.G.M.G., deberán comparecer ante la sala de audiencias de éste Juzgado de forma presencial y acompañados de sus respectivos Abogados defensores.- HÁGASE SABER a las partes, las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “Por la cual aprueba el reglamento que regula el sistema Disciplinario del Poder Judicial”, su modificatoria Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4 y 6 y la Acordada N° 1597/21 “Por la cual se modifica y amplía la Acordada N° 709/2011 que Aprueba el Reglamento que regula el sistema disciplinario del poder Judicial y sus modificaciones y ampliatorias” y demás concordantes, así como lo previsto en los Arts. 112, 113 y 114 del C.P.P.- A tales efectos OFICIESE al Director General de Establecimientos Penitenciarios a fin de que arbitren los mecanismos necesarios que permita lograr la comunicación telemática con el encausado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES e igualmente oficiase a la Dirección General de Tecnología y Comunicación – DGTI- a fin de solicitar la creación de la sala virtual, la remisión del enlace correspondiente, y la designación de un (1) técnico para el acompañamiento permanente en la sala de*

audiencias del Juzgado.- En cuanto al pedido de Extinción de la Acción formulado por los representantes del Ministerio Público en relación a O.D.C.P., díctese resolución respectiva.- De las manifestaciones vertidas por el Agente Fiscal Abg. Andrés Eduardo Arriola Ramírez a tenor de su presentación electrónica de fecha 20 de agosto de 2025; téngase presente”.-

- En fecha 3/11/2025, las Abogadas Noelia María Núñez y Amanda Silva, aceptaron el cargo, solicitaron intervención, y posposición de audiencia preliminar y otros.
- Acta de audiencia preliminar de fecha 4/11/2025, en la cual actuario interviniente puso a conocimiento del Magistrado Osmar Legal, de la presentación efectuada por las abogadas Amanda Raquel Silva Benítez con Mat. C.S.J. n.º 9053 y María Noelia Núñez con Mat. C.S.J. n.º 52.720, en fecha 03 de noviembre del corriente año. Por la cual solicitan intervención y posposición de audiencia preliminar en representación del acusado ALEXANDRE RODRIGUES GOMEZ, según carta poder anexada a dicha presentación. Seguidamente el Juez Penal de garantías especializado en Crimen Organizado del Segundo Turno, preguntó al acusado ALEXANDRE RODRIGUES GOMEZ, si designa efectivamente a las citadas profesionales y que dicha designación es o no con revocación de poder a sus anteriores abogados, manifestando el citado acusado que, ya no desea ser asistido por los abogados Oscar Luis Tuma Bogado con Mat. C.S.J. n.º 8.592 y la Abogada Alba Maria González Rolón con Mat. C.S.J. n.º 6970, revocando poder a los mismos, por lo que notando esta Magistratura las expresiones vertidas por el citado encausado, de conformidad a lo previsto en el art. 99 del C.P.P., reconoce la personería a las abogadas Amanda Raquel Silva Benítez con Mat. C.S.J. n.º 9053 y María Noelia Núñez con Mat. C.S.J. n.º 52.720, y por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado, otorgándosele intervención legal correspondiente y su vinculación al sistema Judisoft dentro de la presente causa, poniéndose a sus disposición todas las actuaciones remitidas por el Ministerio Público para la expedición de copias respectivas si así considerasen las citadas profesionales, ordenándose en consecuencia la revocación de intervención de los abogados Oscar Luis Tuma Bogado con Mat. C.S.J. n.º 8.592 y la Abogada Alba Maria González Rolón con Mat. C.S.J. n.º 6970, y su correspondiente desvinculación de la presente causa en el sistema Judisoft.- la cual fue suspendida para el día Jueves 06 de noviembre del corriente año, a las 08:00 horas.
- En fecha 6/11/2025, las Abogadas Amanda Raquel Silva Benítez y María Noelia Núñez en representación de ALEXANDER RODRIGUES GOMES, solicitaron suspensión de audiencia preliminar, reiteraron pedido de copias integrales y fijación de audiencia de extracción de datos de evidencias digitales y otros.
- Acta de audiencia preliminar de fecha 6/11/2025, los Agentes Fiscales Abg. Andrés Arriola e Ingrid Cubilla en representación del Ministerio Público, dejándose constancia de la presencia telemática, mediante ampliación "WEBEX" con el acusado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES quien guarda reclusión en la Penitenciaría Regional "Martín Mendoza" de Embocada, ello de conformidad a lo previsto en la Ley 6495/20 que autoriza la implementación del sistema de audiencias por medios telemáticos en el Poder Judicial, específicamente en su Art. 2, estando presente en sala de audiencias sus abogadas Amanda Raquel Silva Benítez con Mat. C.S.J. n.º 9053 y María Noelia Núñez con Mat. C.S.J. n.º 52.720. Así también se deja constancia de la presencia de los señores L.M.Z.Z. quien se encuentra acompañado de su abogado Víctor Dante Gulino Ocampo con Mat. C.S.J. N° 2956 y el señor J.G.M.G. acompañado de sus abogados Alcides Cáceres Ibarra con Mat. CSJ N° 4063 y el abogado José Domingo Almada Royg, durante la audiencia el imputado ALEXANDER RODRIGUES, manifestó el pedido de suspensión de audiencia de sus representantes legales, en ese sentido, el Magistrado Osmar Legal, rechazó el pedido de suspensión formulado por la abogada defensora y dispuso la continuación de la audiencia preliminar. Acto seguido la defensa del señor Alexandre Rodrigues Gomes, en este acto repone lo resuelto con apelación en subsidio, el Magistrado corrió traslado al Ministerio Público, quien manifestó que no se opone al pedido, por lo que el Juzgado hizo lugar al recurso de reposición, señalando nueva fecha de audiencia preliminar para el día 26/10/2025 para ALEXANDER RODRIGUES. Con relación a los imputados L.M.Z.Z. y J.G.M.G., sus respectivas defensas técnica solicitaron el desdoblamiento de la audiencia preliminar, por lo que el Juzgado hizo lugar al pedido fijando nueva fecha para el día 7/11/2025.
- Providencia de fecha 7/11/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado a cargo del Juez Osmar Legal, dictó cuanto sigue: “Atento al pedido formulado por la

defensa técnica del encausado ALEXANDRE RODRIGUEZ GOMEZ, antes de proveer lo que corresponda, oficiase al Establecimiento Penitenciario “Centro de Reinserción Social Martín Mendoza” de Emboscada, a fin de que, a través de la Sanidad del referido establecimiento penitenciario, informe a éste Juzgado sobre el estado de salud del encausado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES, teniendo en cuenta que no se halla respaldado con documentos idóneos los extremos alegados por ésta defensa sobre la situación de salud del citado encausado, cuyo informe deberá ser remitido a éste Juzgado en un plazo no superior a 24 (veinticuatro) horas”.

- Por A.I. Nro. 387 de fecha 10/11/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado, resolvió: *“1) **DECRETAR**, la extinción de la acción penal en la presente causa en relación a O.D.C.P., de conformidad a lo previsto en el Art. 25 Inc. 1° del C.P.P., por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 2) **SOBRESEER DEFINITIVAMENTE** a O.D.C.P., de conformidad a lo previsto en el Art. 359 Inc. 3° del C.P.P.- 3) **LEVANTAR** y **DEJAR SIN EFECTO**, los Embargos Ejecutivos dispuestos sobre los inmuebles aceptados por éste Juzgado en carácter de fianza real por A.I. n° 77 del 20 de febrero de 2025 conforme al siguiente detalle...///...4) **MANTENER**, la medida cautelar de **INHIBICIÓN GENERAL DE ENAJENAR** y **GRAVAR BIENES**, además del **EMBARGO** y/o **BLOQUEO** de todos los bienes y/o dinero depositados en bancos entidades financieras y cooperativas, además de semovientes registrados en SENACSA; en poder de terceros, bajo cualquier título, así como el bloqueo de cuentas, pertenecientes a O.D.C.P., dictado por este Juzgado mediante A.I. n° 331 del 19 de agosto de 2024.- 5) **MANTENER**, la medida cautelar de **INHIBICIÓN GENERAL DE ENAJENAR** y **GRAVAR BIENES**, además del **EMBARGO** y/o **BLOQUEO** de todos los bienes y/o dinero depositados en bancos entidades financieras y cooperativas, además de semovientes registrados en SENACSA; en poder de terceros, bajo cualquier título, así como el bloqueo de cuentas, que pesa sobre la firma PAZO PORA S.A., dispuesta por éste Juzgado por A.I. n° 398 de fecha 27 de setiembre de 2024.- 6) **LIBRAR**, oficios a la Dirección General de los Registros Públicos para su anotación respectiva, solo en relación a los inmuebles por los cuales fuera dispuesto el Embargo Ejecutivo en carácter de Fianza Real para el encausado O.D.C.P. en oportunidad de la aplicación de la medida cautelar de arresto domiciliario al mismo según A.I. n° 77 del 20 de febrero de 2025.- 7) **Registrar y conservar** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.-*
- Por A.I. Nro. 386 de fecha 10/11/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado, resolvió: *“I).- **SOBRESEER DEFINITIVAMENTE**, a los incoados: 1) L.M.Z.Z.; 2) J.G.M.G.; en la presente CAUSA N° 8198/2023 caratulada: “EULALIO GOMES Y OTROS S/LEY 1881/2002 QUE MODIFICA LEY 1340 (LEY N° 6379 CRIMEN ORGANIZADO)”, de conformidad al art. 359 inciso 2° del Código Procesal Penal.- II-) **LAVANTAR**, todas las medidas cautelares que pesen sobre los incoados L.M.Z.Z. y J.G.M.G..- III) **LIBRAR** los Oficios correspondientes con el objeto de comunicar el contenido de la presente resolución. - IV-) **REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley n° 6822/2 “conservación de documentos electrónicos” y del protocolo de tramitación Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 752 electrónica, aprobada por Acordada n° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-*
- En fecha 24/11/2025, las Abogadas NOELIA MARÍA NÚÑEZ, y AMANDA RAQUEL SILVA en representación de ALEXANDER RODRIGUES, solicitaron sala de audiencias para el desarrollo de audiencia preliminar.
- Providencia de fecha 26/11/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado, dictó cuanto sigue: *“Téngase por cumplida la solicitud efectuada por las Abogadas defensoras Noelia María Núñez y Amanda Raquel Silva, a tenor de su presentación de fecha 24 de noviembre del corriente año”.*
- En fecha 4/12/2025, el Abg. Oscar Tuma en representación del acusado ALEXANDER RODRIGUES, comunicó al Juzgado acción de inconstitucionalidad contra el A.I. N.º 218, de fecha 14 de noviembre de

2025, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos.

- Providencia de fecha 5/12/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado, dictó cuanto sigue: *“De la comunicación de promoción de Acción Inconstitucionalidad en contra del A.I. n° 218 del 14 de noviembre de 2025 dictado por el Excmo. Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala de la Capital, formulada por el Abg. Oscar Tuma Bogado en representación de los señores Marcelo Rodrigues Gomes y Larissa Rodrigues Gomes, agréguese y póngase a conocimiento del Ministerio Público a los fines pertinentes”*.
- Acta de audiencia preliminar de fecha 9/12/2025, comparecen los Agentes Fiscales Abg. Andrés Arriola en representación del Ministerio Público, dejándose constancia de la presencia telemática, mediante ampliación “WEBEX” con el acusado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES quien guarda reclusión en la Penitenciaría Regional “*Martin Mendoza*” de Embocada, ello de conformidad a lo previsto en la Ley 6495/20 que autoriza la implementación del sistema de audiencias por medios telemáticos en el Poder Judicial, específicamente en su Art. 2, estando presente en sala de audiencias sus abogadas Amanda Raquel Silva Benítez y Noelia Núñez.
- Por A.I. Nro. 408 de fecha 10/12/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado, resolvió: *1.- NO HACER LUGAR, al incidente de Inclusión probatoria planteada por el Ministerio Público, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución. – 2.- NO HACER LUGAR, al incidente de no admisión de la acusación deducida por la defensa técnica, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución. – 3.- NO HACER LUGAR, al incidente de Inclusión probatoria deducida por la defensa técnica, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución. – 4.- NO HACER LUGAR, al incidente de ampliación de Criterio de Oportunidad deducida por la defensa técnica, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución. – 5.- NO HACER LUGAR, al incidente de exclusiones probatorias deducidas por la defensa técnica, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución. – 6.- HACER LUGAR PARCIALMENTE, a los medios probatorios ofrecidos por la defensa técnica, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución. – 7.- CALIFICAR la conducta de ALEXANDRE RODRIGUES GOMES en los tipos penales de Lavado de Dinero y Asociación Criminal, previstos en los artículos 196 inciso 1° numerales 2 y 3; inciso 2° numeral 1; e inciso 4°; y 239 inciso 1° numerales 1, 2, 3 y 4 del Código Penal; ambos en concordancia con el Art. 29 inciso 2° del mismo cuerpo legal; así como el hecho punible de Tráfico, Tenencia, Asociación y Comercialización de drogas, previstos en los artículos 26, 27, 42 y 44 de la Ley N.° 1340/88 y su modificatoria, la Ley N.° 1881/02; en concordancia con el artículo 29 inc. 1° del Código Penal.- 8.- ADMITIR, la acusación formulada por el Ministerio Público en contra ALEXANDRE RODRIGUES GOMES, por los tipos penales de Lavado de Dinero y Asociación Criminal, previstos en los artículos 196 inciso 1° numerales 2 y 3; inciso 2° numeral 1; e inciso 4°; y 239 inciso 1° numerales 1, 2, 3 y 4 del Código Penal; ambos en concordancia con el Art. 29 inciso 2° del mismo cuerpo legal; así como el hecho punible de Tráfico, Tenencia, Asociación y Comercialización de drogas, previstos en los artículos 26, 27, 42 y 44 de la Ley N.° 1340/88 y su modificatoria, la Ley N.° 1881/02; en concordancia con el artículo 29 inc. 1° del Código Penal.- 9.-DECLARAR la apertura del Juicio Oral y Público de conformidad a lo previsto en los arts. 356 inc. 1° y 363 del C.P.P., identificando como partes: al Ministerio Público representado por los agentes fiscales Andrés Arriola, Ingrid Cubilla y Elva Cáceres, de la Unidad Especializada en la lucha contra el Narcotráfico y Crimen Organizado de Asunción, las abogadas Amanda Raquel Silva Benítez con Mat. C.S.J. n.° 9053 y Noelia Núñez con Mat. C.S.J. n.° 52.720 y el acusado Alexandre Rodrigues Gomes.- ADMITIR las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y la Defensa Técnica...///...”*
- Por A.I. Nro. 417 de fecha 12/12/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado en Crimen Organizado, resolvió: *“1.- ACLARAR PARCIALMETE, el A.I. 408 de fecha 10 de diciembre de 2025, en por los motivos en el expuestos en el exordio de la presente resolución. – 2.- REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley n° 6822/2 “conservación de documentos electrónicos” y del protocolo de tramitación Para conocer la validez del documento,*

verifique aquí. 752 electrónica, aprobada por Acordada n° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 15/12/2025, el Agente Fiscal Andrés Arriola, solicitó aclaratoria del A.I. Nro. 408 de fecha 10/12/2025.
- Por A.I. Nro. 440 de fecha 18/12/2025, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado contra el Crimen Organizado, resolvió: *“1.- HACER LUGAR, al pedido de Aclaratoria formulado por el Ministerio Público contra el A.I. n° 408 de fecha 10 de diciembre de 2025, dictado por este Juzgado por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 2.- ACLARAR lo dispuesto en el A.I. n° 408 de fecha 10 de diciembre de 2025, respecto al Apartado “DOCUMENTALES”, en el sentido de INCLUIR y consecuentemente DISPONER la designación de traductores para ejecutar la labor de traducción de los documentos denominados bajo el título de “cooperación internacional” e identificados en las páginas n° 193 y 194 del ofrecimiento de pruebas de la acusación fiscal, así como en las páginas 244/245 del auto de apertura del Juicio Oral y Público, el cual deberá ser diligenciado ante el Tribunal de Sentencia Especializado: ...//...”.*
- En fecha 20/01/2025, las Abogadas Noelia Núñez y Amanda Silva en representación de ALEXANDER RODRIGUES GOMES, solicitaron se libre oficio al Viceministerio de Política Criminal.
- Providencia de fecha 20/01/2026, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado contra el Crimen Organizado, dictó cuanto sigue: *“De la solicitud de oficio al Viceministerio de Política Criminal peticionado por las Abogadas defensoras Noelia Núñez y Amanda Raquel Silva por la defensa del encausado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES a tenor de su presentación de esta misma fecha, ocurra por la vía administrativa correspondiente”.*
- En fecha 22/01/2026, las Abogadas defensoras Noelia Núñez y Amanda Raquel Silva por la defensa del encausado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES, solicitaron audiencia telemática.
- Providencia de fecha 23/01/2026, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado contra el Crimen Organizado, dictó cuanto sigue: *“Del pedido de audiencia telemática formulado por las Abogadas Noelia Núñez y Amanda Silva, no ha lugar al mismo, considerando que, para la utilización de dicha modalidad, se requiere un plazo para la coordinación con la Dirección de TIC del Poder Judicial sobre los detalles técnicos a ser empleados para la realización de la audiencia por medios telemáticos”.-*

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por A.I. Nro. 25 de fecha 28/01/2026, el Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno Especializado contra el Crimen Organizado, resolvió: *“1.- NO HACER LUGAR A LA REPOSICION, planteada por la defensa técnica del procesado ALEXANDRE RODRIGUES GOMES; contra el proveído de fecha 20 enero de 2026, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 2.- DEL RECURSO DE APELACION EN SUBSIDIO, planteado contra esta, remítase estos autos al Excelentísimo Tribunal de Apelación, para sus fines pertinentes. - 3.- REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley n° 6822/2 “conservación de documentos electrónicos” y del protocolo de tramitación Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 752 electrónica, aprobada por Acordada n° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.* -

- En fecha 28/01/2026, fue designado el Tribunal de Apelaciones en lo Penal del fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Primera Sala.

- Por A.I. Nro. 59 de fecha 13 de marzo de 2026, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal del fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Primera Sala, resolvió: *“1. Declarar inadmisibile el recurso de reposición interpuesto por la Abogada Noelia Núñez y Amanda Silva en representación del procesado Alexandre Rodrigues Gomes en contra de la providencia de fecha 20 de enero de 2026 y el consecuente A.I N° 25 del 28 de enero del 2026 dictado por el Juzgado Penal Garantías Especializado contra el Crimen Organizado del Segundo Turno de la Capital, por los fundamentos expuestos. 2. Imponer costas al recurrente. 3. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada”.*

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 16/03/2026.*